

44

Cura propio de la Parrochial de esta dha. Villa, y Dixo que la  
 república, y acepto en todo, y por todo segun y como en ella, que  
 se respectado, quedado y obligado y en su con sequencia obliga  
 en la parte q. respecta los propios, y ventas de la fabrica de esta  
 dha. Parrochial, para que se efecte, y seguridad de quando q. da  
 ganariado, y ambos obsequios por lo q. cada uno de los q. guardan  
 y cumplir: Dieron poder a las Justicias, y Jueces de su Mage.  
 y q. de sus respectivas causas quedau y devian conozer, poraque  
 de lo de ello los agraven como por Sentencia pasada en aut  
 ridad de esta Juzgado venenzaron las leyes fueros q. dho. de  
 su favor, y saque provee la general venenzacion de ellas en forma  
 en cuyo disdimento assi lo demagaron, y firmaron andern  
 presende los no. de su Mage. y lo del numero y Ayuntamiento  
 de esta Villa de Jumilla en ella en sus dias de tener de No  
 viembre de mil setecientos y noventa y ocho años siendo  
 presentes el dho. q. n. dho. Juan Lozano Presbitero, Don  
 Xim. de Rosal Est. Al. y Don. Perez de Vegaña hermi  
 dano de dha. snora. de la Asunzion Vizc. de esta dha.  
 Villa. adodor, los quales en el Est. dho. fue congo = q.  
 Fran. Xim. Vixel = q. Manuel Eurobio Calabron Ladron de fue  
 bara = q. Joseph fernando Lozano = Antonio herrero = q. Xim. de  
 bul deladone y Anarca = q. Marcos Pij. de los Abos = Antonio  
 zerezo = Martin thomas Est. = Manuel Hg. = Antonio de q. Xim.  
 Perez = ditado = dho. morredida = dho. de ello = q. Vale = Est. = on = de =  
 prez = o = Vale

Corresponde esta traslado, con original Revidido q.  
 por lo queda. Enmi protocolo con un con expre  
 las p. f. de este representante dho. algun m. n. m. y en se  
 en ello, lo rano, y firmo acuerdo y mandado de los dho.  
 Capitulares: que en su dho. No componen el congreso  
 Justicia y Revisio. y en dho. Revidido dho. dho. y dho. en  
 su dho. am. dho.

L. Cruzada y su dho. dho.

J. Cruzada y su dho. dho.

